



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

### SENTENCIA NÚMERO 049

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00271 00
Partes:	Fanny Alexandra Llanos Messa y Armando Olaya Castañeda

#### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado en curso del trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, conformada entre la señora Fanny Alexandra Llanos Messa y Armando Olaya Castañeda

#### 2. SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante sentencia número 019 de fecha febrero 16 de 2022, se decretó la separación de cuerpos indefinida de los cónyuges Armando Olaya y Fanny Alexandra Llanos Messa. A consecuencia de ello, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y se ordenó proceder con el trámite liquidatorio.

#### 3. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto No. 977 de fecha 28 de septiembre de 2022, se admitió la demanda; se ordenó impartirle el trámite previsto en el artículo 523 del C.G.P y emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal.

El día 05 de septiembre de 2022, se llevó a cabo el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

El día 28 de octubre de 2022, se fijó fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. Diligencia en la que mediante auto 180 se aprobó el inventario presentado, así:

“(…)

#### ACTIVO SOCIAL:

- Camioneta marca DODGE, identificada con placas IZQ 826 con las siguientes características chasis número 3C4PDCAB6GT179128, carrocería WAGON, cilindraje 2360, línea JOURNEY SE 2.4L, para 5 pasajeros, color blanco, servicio particular, modelo 2016. **Con un avalúo comercial para el año 2023 por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$39.780.000) Mcte.**



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

- Inversiones con Credicorpcapital a fecha 30 de noviembre de 2021, con valor al cierre del periodo de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$15.333.159.13) Mcte.**
- Cuenta corriente con entidad Bancolombia Número 81359293475 con un saldo a fecha 31 de marzo de 2022 por valor de **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$16.673.00) Mcte.**
- Automóvil identificado con placas número GDO019 con las siguientes características: marca Honda, con chasis número 3HGGK5870KM600093, carrocería HATCH BACK, cilindraje 1498, línea FIT EX 5DR CVT, para 5 pasajeros, color blanco platino, servicio particular, modelo 2019. Con un avalúo comercial para el año 2023 por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 41.290.000) Mcte.**
- Derecho de crédito - derecho y acciones correspondientes a Leasing habitacional, celebrado entre el Banco Davivienda y la señora FANNY ALEXANDRA LLANOS MESSA a fecha 3 de diciembre de 2021 por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$220.033.117) Mcte.**
- OCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE (8.247) acciones en la compañía Cutis S.A con un porcentaje de participación en la sociedad de 2.25% avaluadas en **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte (\$8.247.000) Mcte.**
- Inversiones con Credicorpcapital a fecha 30 de noviembre de 2021 con valor al cierre del periodo de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$42.347.015.79) Mcte.**
- Cuenta Bancoomeva de ahorros a la fecha del 30 de noviembre de 2021 con un saldo de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$30.272.169.66) Mcte.**
- Cuenta de ahorros número 30647103678 de Bancolombia con un saldo a fecha 30 de septiembre de 2021 por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$461.321.98) Mcte.**
- Cuenta corriente número 016860008677 del Banco Davivienda con un saldo a fecha 30 de septiembre de 2021 por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$965.476.54) Mcte.**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**TOTAL, ACTIVO: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$398.745.933,1)**

**PASIVO SOCIAL:**

- Crédito Banco Davivienda número 590101320012245-7 con un valor a 1o. de noviembre de 2021 de **CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$115.570.514.63) Mcte.**
- Tarjeta de Crédito terminada en 6093 con la entidad Bancaria Scotiabank Colpatria S.A. con fecha de apertura 2015/06/02 y vencimiento 2025/10/01 con un saldo a 7 de diciembre de 2021 **por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$14.575.587.00) Mcte.**
- Crédito vehículo con la entidad PROMEDICO que tiene un saldo pendiente por cancelar a la fecha del 30 de noviembre de 2021 **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (2.926.421) Mcte.**
- Tarjeta de crédito Davivienda terminada en 8640 a fecha 26 de noviembre de 2021 con un saldo por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$19.159.324) Mcte.**

**TOTAL, PASIVO: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS.**

**TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS.**

En la misma fecha, mediante auto No. 181 se decretó la partición de bienes designando como partidor al apoderado judicial de las partes facultado expresamente para el efecto y quien luego de requerírsele para que rehiciera la partición procedió en el siguiente sentido:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

“(…)

**PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN  
ACTIVOS**

<b>HIJUELA NÚMERO 1</b> Para el señor <b>ARMANDO OLAYA CASTAÑEDA</b>	<b>AVALUO Y/O VALOR</b>
100% de la Camioneta marca DODGE, identificada con placas IZQ 826, chasis 3C4PDCAB6GT179128, carrocería WAGON, cilindraje 2360, línea JOURNEY SE 2.4L, color blanco, servicio particular, modelo 2016.	Treinta y nueve millones setecientos ochenta mil pesos <b>(\$39.780.000,00)</b> .
100% de las Inversiones con Credicorpcapital a fecha 30 de noviembre de 2021 con valor un valor al cierre del periodo.	Quince millones trescientos treinta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos con trece centavos <b>(\$15.333.159,13)</b> .
Cuenta corriente con entidad Bancolombia Número 81359293475 con un saldo a fecha 31 de marzo de 2022 de	Dieciséis mil seiscientos setenta y tres pesos <b>(\$16.673.00)</b>
<b><u>VALOR DE LA ASIGNACIÓN</u></b>	Cincuenta y cinco millones ciento veintinueve mil ochocientos treinta dos pesos con un centavo <b>(\$55.129.832,1)</b>

<b>HIJUELA NÚMERO 2:</b> Para la señora <b>FANNY ALEXANDRA LLANOS MESA</b>	<b>AVALUO Y/O VALOR</b>
100% de automóvil identificado con placas número GDO019, marca Honda, chasis número 3HGGK5870KM600093, carrocería HATCH BACK, cilindraje 1498, línea FIT EX 5DR CVT, para 5 pasajeros, color blanco platino, servicio particular, modelo 2019.	Cuarenta y un millones doscientos noventa mil pesos <b>(\$ 41.290.000)</b>
Derecho de crédito y acciones correspondientes a Leasing habitacional, celebrado entre el Banco Davivienda y la señora <b>FANNY ALEXANDRA LLANOS MESSA</b>	Doscientos veinte millones treinta y tres mil ciento diecisiete pesos <b>(\$220.033.117)</b>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

OCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE (8.247) acciones en la compañía Cutis S.A con un porcentaje de participación en la sociedad de 2.25%	Ocho millones doscientos cuarenta y siete mil pesos mcte <b>(\$8.247.000)</b>
Inversiones con Credicorpcapital a fecha 30 de noviembre de 2021.	Cuarenta y dos millones trescientos cuarenta y siete mil quince pesos con setenta y nueve centavos <b>(\$42.347.015.79)</b>
100% del dinero de la cuenta de ahorros Bancoomeva a la fecha del 30 de noviembre de 2021 con un saldo de	Treinta millones doscientos setenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos <b>(\$30.272.169.66)</b> mcte.
100% del dinero de la cuenta de ahorros número 30647103678 de Bancolombia con un saldo a fecha 30 de septiembre de 2021 de	Cuatrocientos sesenta y un mil trescientos veintiún pesos con noventa y ocho centavos <b>(\$461.321.98)</b> mcte.
100% del dinero de la cuenta corriente número 016860008677 del Banco Davivienda con un saldo a fecha 30 de septiembre de 2021 de	Novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos <b>(\$965.476.54)</b> mcte.
<b><u>VALOR DE LA ASIGNACIÓN</u></b>	Trescientos cuarenta y tres millones seiscientos dieciséis mil ciento un pesos <b>(\$343.616.101)</b>

**PASIVOS**

<b>HIJUELA NÚMERO 3: Para el señor <b>ARMANDO OLAYA CASTAÑEDA</b></b>	<b>AVALUO Y/O VALOR</b>
100% del valor adeudado a la Tarjeta de Crédito terminada en 6093 con la entidad Scotiabank Colpatria S.A. Con fecha de apertura 2015/06/02 y vencimiento 2025/10/01 con un saldo a 7 de diciembre de 2021 de:	Catorce millones quinientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos <b>(\$14.575. 587.00)</b> Mcte.
<b><u>VALOR DE LA ASIGNACIÓN</u></b>	Catorce millones quinientos setenta y cinco mil quinientos



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

	ochenta y siete pesos <b>(\$14.575.587.00) Mcte.</b>
--	---

<b>HIJUELA NÚMERO 4: Para la señora FANNY ALEXANDRA LLANOS MESA</b>	<b>AVALUO Y/O VALOR</b>
100% del valor adeudado del crédito de vehículo con la entidad PROMEDICO que tiene un saldo pendiente por cancelar a la fecha del 30 de noviembre de 2021 de	Dos millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos veintiún pesos <b>(2.926.421) mcte.</b>
100% del valor adeudado de la tarjeta de crédito Davivienda terminada en 8640 a fecha 26 de noviembre de 2021 con un saldo por valor de:	Diecinueve millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos <b>(\$19.159.324) mcte.</b>
100% del valor adeudado al crédito Banco Davivienda número 590101320012245-7 con un valor a 1o. de noviembre de 2021 de	Ciento quince millones quinientos setenta mil quinientos catorce pesos con sesenta y tres centavos <b>(\$115.570.514.63) mcte.</b>
<b><u>VALOR DE LA ASIGNACIÓN</u></b>	Ciento treinta y siete millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta pesos <b>(\$137.656.260,00) mcte</b>

(...)"

Dado que, el profesional del derecho que representa a las partes, el pasado veinte (20) de junio, trasladó la anterior partición a sus poderdantes, sin que estos hayan presentado objeción alguna. De conformidad con el artículo 509 numeral 2° del CGP, se procede a aprobarla previo las siguientes:

#### **4. CONSIDERACIONES**

##### **4.1. Presupuestos procesales:**

Los denominados "Presupuestos de la Acción" como elementos básicos para proceder a fallar, existen plenamente la demanda es idónea, llena las formalidades legales, los interesados tienen plena capacidad y la han ejercido procesalmente. No hay causales que puedan generar nulidad, ni sentencia inhibitoria.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

### 4.2. Competencia:

De conformidad con el artículo 22 y 28 del CGP, la competencia para esta clase de asuntos reside en los jueces de familia y para este despacho en particular por haber tramitado y fallado el proceso de SEPARACIÓN DE CUERPOS, declarándose DISUELTA y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre la señora **FANNY ALEXANDRA LLANOS MESSA** y el señor **ARMANDO OLAYA CASTAÑEDA**.

### 5. SOCIEDAD CONYUGAL.

El artículo 180 del CC, indica que la sociedad conyugal, surge con la celebración del matrimonio, ya sea canónico, civil o, a través de alguna de las comunidades religiosas autorizadas por el Gobierno Nacional. La sociedad conyugal surge por ministerio de la ley y por el solo hecho del matrimonio, siempre y cuando los esposos no otorguen capitulaciones matrimoniales.

Ahora bien, en caso de propiedad conjunta, se declaran en la misma proporción que aparezcan en el título o documento que acredite la propiedad, la cual, en caso de no disponerse cosa distinta, se entenderá que corresponde al 50%.

### 6. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Las causales de disolución de la sociedad conyugal se encuentran en el artículo 1820 del Código Civil, y la doctrina las ha separado en principales y consecuenciales. Las causales por vía principal son: a) sentencia de separación de bienes (C.C., art. 197 y ss.) y b) mutuo acuerdo entre cónyuges capaces. Las causales por vía consecencial, son: a) disolución del matrimonio, que comprende tres situaciones definidas (C.C., art. 152): muerte real o natural, declaración de muerte presunta y sentencia de divorcio debidamente ejecutoriada; b) **Sentencia de separación de cuerpos, salvo que fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges, manifiesten su voluntad de mantenerla** (C.C., art. 165 y ss.) y c) por declaración de nulidad del matrimonio cuyas causales aparecen en el artículo 140 del Código Civil.

### 7. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.

El artículo 523 del Código General del Proceso, consagra que cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

### 8. CASO CONCRETO

Pues bien, se tiene que la señora **FANNY ALEXANDRA LLANOS MESSA** y el señor **ARMANDO OLAYA CASTAÑEDA**, de común acuerdo promovieron la liquidación de la



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Sociedad Conyugal, disuelta a causa de la sentencia de separación de cuerpos N° 019 de fecha febrero 16 de 2022, proferida por este despacho.

El trámite liquidatorio se adelantó conforme las reglas previstas en el artículo 523 del C.G.P. Por lo que, actualmente resta impartir aprobación al trabajo de partición presentado, el cual se encuentra ajustado a derecho y no fue objeto de aclaraciones, correcciones u objeciones de ninguna índole (Artículo 509 ibidem). Para los ordenamientos protocolización se tendrá en cuenta la forma estatuida en el numeral 7° del artículo 509, Código General del Proceso.

No habrá condena en costas por no encontrarse causadas y en ausencia de oposición.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal formada por la señora **FANNY ALEXANDRA LLANOS MESSA**, identificada con cédula de ciudadanía 38.868.539 y el señor **ARMANDO OLAYA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.498.435.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia en el registro civil de nacimiento de las partes – Notaría Primea de Buga Valle y Notaría Tercera del Círculo Notarial de Bogotá- de igual forma en el Registro Civil de Matrimonio que se encuentra registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Buga, Valle del Cauca, Serial 1523684. **Librar por secretaría los oficios correspondientes a los funcionarios respectivos.**

**TERCERO: INSCRIBIR** la sentencia e hijuelas en la tradición de los bienes sujetos a registro.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** la partición y esta providencia en una Notaría local. Las partes quedan obligadas a allegar las respectivas constancias de protocolización.

**QUINTO:** Sin condena en costas por no encontrarse causadas y en razón a la ausencia de oposición a las pretensiones de la demanda.

**SEXTO: EJECUTORIADA** la sentencia y cumplidos los anteriores ordenamientos, procédase al archivo del expediente, previa anotación y cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASÉ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de  
Cartago - Valle

La sentencia se notifica por **ESTADO**  
049

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e944250b2c6112897edc4e1e0b229aabadc84548248d70b7ef1afb9745aaf1**

Documento generado en 10/07/2023 06:11:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**